

El Señor Obispo de Tricali, mi auxiliar con precisa residencia en la Luisiana en virtud de la bula de consagración y de órdenes soberanas de S. M., voluntariamente la ha abandonado y transferido a esta ciudad sin destino, ocupando el que ejercía allí de mi Vicario Foráneo, el P. fray Antonio de Sedella, religioso también capuchino, a cuyo cargo corre la administración de aquella iglesia y jurisdicción bajo mi privativa autoridad. Verá V.S., no sin asombro, cómo contra toda buena jurisprudencia y santa moral, con cierta especie de cisma, se cree el señor Auxiliar con facultades en aquellas provincias, cuando no las tiene propias como obispo de Tricali, y las que ejerció allí fue en fuerza de las que le comuniqué y de que no puede hacer uso sin estar sobre el lugar.

El obispo de Cuba al capitán general de La Habana, 1787²

EXCEPCIÓN Y TOLERANCIA EN LUISIANA UN FALLIDO INTENTO INQUISITORIAL¹

José A. Armillas Vicente
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En la Cédula Real de 30 de abril de 1765 que dictaba instrucciones para el gobierno de la Luisiana, recién salida de las turbulencias derivadas de su incorporación a España, Carlos III disponía textualmente, entre otras cosas: *Que no se innove por ahora el régimen de*

*su gobierno y que consiguientemente en nada se sujete a las leyes y prácticas que se observan en mis dominios de Indias.*³ Tan explícita declaración de excepcionalidad para un territorio que acababa de integrarse en el Imperio español, hizo afirmar a R. E. Greenleaf (1930-2011), profesor emérito de la Universidad Tulane en Nueva Orleans, que la Corona española manifestaba una evidente tolerancia *respecto a la filosofía política, las ideas sociales y el protestantismo franceses.*⁴ Tal actitud estaba en consonancia con el fomento migratorio de extranjeros e, incluso, no católicos. En cuanto a las creencias de sus habitantes, la Luisiana convertida en española representaba un abigarrado mosaico en el que convivían católicos, protestantes y anglicanos, mientras que por sus preferencias políticas habría también jacobinos radicales,

- 1 Trabajo dedicado en homenaje al fecundo magisterio y generosa amistad del prof. Guillermo Fatás Cabeza con motivo de su jubilación académica, quien con su amigable trato ha sabido hacer, al modo de Gracián, *escuela de erudición y con la conversación enseñanza culta; un hacer de los amigos maestros, penetrando el útil del aprender con el gusto del conversar.*
- 2 Don José de Hechavarría a don José de Ezpeleta. La Habana (copia s./f., mayo de 1787). Archivo General de Indias [AGI]: Cuba, leg. 1.400.
- 3 AGI: Santo Domingo, leg. 2.542.
- 4 GREENLEAF, R.E.: «La Inquisición en la Luisiana española (1762-1800)», en *Inquisición y sociedad en el México colonial*, Madrid, Porrúa Turanzas, 1985, p. 246.

loyalists huidos de la independencia norteamericana y refugiados de los excesos revolucionarios de Francia. En un despacho del gobernador Miró a la Corte señalaba cómo el fomento de la emigración para poblar el territorio *debía ser alentado bajo la promesa de que los nuevos colonos no serían molestados en los asuntos referentes a la religión con tal que no se hicieran otras manifestaciones externas de culto que el correspondiente a la religión católica*.⁵

La burocracia política –afirmaba R. E. Greenleaf– intentó reprimir la sedición y las ideas sediciosas. La protección de la ortodoxia religiosa, la vigilancia de los comportamientos morales de eclesiásticos y seglares y la persecución de la blasfemia y la bigamia, al no existir infraestructura alguna del Santo Oficio de la Inquisición en aquella provincia, fueron competencia de los ordinarios de la Luisiana, los vicarios y, cuando los hubo, los obispos, auxiliar del de Cuba, primero, del de San Cristóbal de La Habana, después, y titular de Luisiana y Florida, finalmente, desde 1793.⁶ Pero lo que sí se ha detectado es un servicio de información secreta, ayudado por una tupida red de comunicaciones, por el que se vigilaba cualquier tendencia a la herejía o a la sedición por parte de aquellas personas que, en función de su profesión, viajaban frecuentemente por el Caribe, transportando lecturas tenidas por perniciosas e ideas revolucionarias.⁷

Pero el sorprendente y sorpresivo nombramiento de fray Antonio de Sedella, O. F. M. Cap. como comisario (sic) del Santo Oficio por el Tribunal de Cartagena de Indias en febrero de 1787, destaparía la caja de los truenos⁸ representando el triunfo del Tribunal inquisitorial de Cartagena de Indias sobre el de México, al incluir la Luisiana bajo su área de influencia.⁹ Se confunden algunos autores norteamericanos al entender que el nombramiento de comisario en favor del P. Sedella significaba el establecimiento de un Tribunal del Santo Oficio en la Nueva Orleans.¹⁰ Muy al contrario, su designación venía a significar que fray Antonio de Sedella sería el representante, canónicamente acreditado, del Tribunal de Cartagena, para el que debería actuar, si era procedente, como agente investigador.¹¹

Fray Antonio de Moreno y Arce había nacido en Sedella el 18 de noviembre de 1748, había llegado a la Nueva Orleans en enero de 1781, con un grupo de capuchinos de la provincia de Castilla,¹² incorporándose al Hospital Real y al clero parroquial de la iglesia de San Luis. Nada se trasluce de las actitudes del capuchino andaluz, quien un año después de su llegada era ya vicario auxiliar de fray Cirilo de Barcelona,¹³ su hermano en religión, y en 1785 accedería al vicariato de Luisiana por renun-

5 Don Esteban Miró a don Antonio Porlier. Nueva Orleans, 30 de abril de 1790. AGI: Santo Domingo, leg. 2.554, expte. núm. 39.

6 GREENLEAF, R. E.: «La Inquisición», *op. cit.*, p. 246.

7 *Ibidem*, p. 247.

8 El Tribunal del Santo Oficio a fray Antonio de Sedella. Cartagena de Indias, 10 de febrero de 1787. AGI: Santo Domingo, leg. 2.533.

9 GREENLEAF, R. E.: «La Inquisición», *op. cit.*, p. 54. Cita el autor la fecha de 10 de febrero de 1786, como la del nombramiento de Sedella, recogida de la obra de CURLEY, M.J.: *Church and State in the Spanish Floridas (1783-1822)*, Washington DC, The Catholic University of America Press, 1940, p. 123, con referencia al legajo 2.673 de la sección correspondiente a la Audiencia de Santo Domingo. A la hora de confirmar este dato, no lo he hallado en el legajo citado y sí el que se refiere a la nota 321, en cuyo documento figura la fecha de 1787.

10 GASSLER, S.L.: «Pere Antoine Supreme Officer of the Holy Inquisition of Cartagena in Louisiana», *Catholic Historical Review*, 8 (1922), pp. 59-63.

11 GREENLEAF, R.E.: «La Inquisición», *op. cit.*, p. 54.

12 Don Santiago Hechavarría, obispo de Cuba, a don Bernardo de Gálvez, gobernador de la Luisiana. La Habana, 30 de enero de 1781. AGI: Cuba, leg. 102.

13 El capuchino fray Cirilo Siene, nacido en Barcelona en 1731, había llegado a la Nueva Orleans al frente de una misión de capuchinos en julio de 1772, con objeto de ir reemplazando a los seis religiosos franceses de su orden que se ocupaban de la atención pastoral de los colonos franceses. Nada más llegar redactó elocuentes informes que condenaban la vida relajada de los

cia de fray Clemente de Saldaña, quien había sustituido al anterior, obispo preconizado de Tricali –*in partibus infidelium*–, ausentado de la Nueva Orleans para ser consagrado en La Habana.

La sorprendente designación del P. Sedella como agente del Santo Oficio provocó el estupor general y un mal disimulado enojo del obispo de Tricali cuando le llegó la noticia durante su dilatada estancia en La Habana.¹⁴ Parece evidente que el P. Sedella había trabajado secretamente para el Tribunal de Cartagena desde hacía bastante tiempo, agravando el enfrentamiento personal que venía manteniendo con su hermano de hábito y superior, el capuchino catalán fray Cirilo de Barcelona.¹⁵ Ya en mayo de 1786, cuando el capuchino andaluz conocía su designación –pendiente de nombramiento formal– había comenzado sus actuaciones, denunciando ante el gobernador Miró una serie de casos de bigamia, blasfemia y tenencia de libros prohibidos por el *Índice*.¹⁶

La reacción no se hizo esperar. Miró desde la Nueva Orleans,¹⁷ fray Cirilo de Barcelona, el obispo de Cuba, Hechavarría, y el capitán general, Ezpeleta, desde La Habana,¹⁸ consiguieron que el nombramiento

religiosos franceses. En una carta a su ordinario, el obispo de Cuba, emitida el 3 de agosto de 1772, escribiría: *Primeramente expongo a V. S. I. lo que he visto de estos Frailes que no se de qué religión son, pues solo por la forma del hábito pueden tener el nombre de Capuchinos, y este, por ser en la América, dicen se debe llevar como ellos lo traen, que es muy fino; pero en lo demás, nada tienen de capuchinos, y por lo que se ve del exterior los miro indignos del venerable nombre de Capuchinos, pues mi Religión, por la Regla que profesan, prohíbe el traer camisas, chupas, calzones, medias, y zapatos, como también que cuando basta lo que es superfluo lo curioso, y en materia de pobreza es tan estrecha nuestra Regla, que casi los expositores de ella no admiren parvedad de materias. Dicen que para esto tienen dispensa del santísimo Papa, pero yo no la he visto ni he oído decir de tales dispensas, y caso que la tuvieren, nunca se les dispensaría de tener dos relojes cada uno, uno de faltriquera, y otro grande para su cuarto, sin otro mayor que hay en la sala, que fue su coste doscientos setenta pesos; menos pudiera dispensarlos de que tengan tal vez más de treinta cubiertos de plata con sus cucharas mayores correspondientes, sin faltarles menores para tomar el café; mucho menos puede dispensarles ni que la mesa sea con tanta espléndidez, como pueda tener ninguna casa de las mayores fondas de esta Ciudad, franqueándola todos los días a muchos de sus apasionados, siendo los convites mutuos, y que sirvan a la mesa seis mujeres jóvenes entre mulatas y negras, dejando los chiquitos, que comen entre nosotros, siendo tan grande el gasto de esta casa como se puede pensar. Todas estas son cosas que con el tiempo se han de sacar de raíz, y como muchas dependen más de la Religión capuchina que de V. I. para reformarlas, cuando Dios quiera que haya Superior de parte de la Religión, siendo español, como no lo dudo se tendrá bastante cuidado en corregirlas.* Biblioteca de la Universidad de Barcelona (BUB): Archivo de Capuchinos. Documentos pertenecientes a las Misiones de Guayana y Alto y Bajo Orinoco. Ms. 1808 (t. 8º, XXX-1), núm. 8. Cartas del Ilmo. P. Cirilo de Barcelona, ff. 88-135.

A la muerte del capuchino francés P. Dagobert en 1776 tras una dilatada estancia de treinta y seis años de servicio pastoral en la Luisiana, fray Cirilo de Barcelona fue promovido a la responsabilidad de vicario de la Luisiana. Fruto de sus gestiones con Bernardo de Gálvez, Carlos III propuso a la Santa Sede la creación de un obispado auxiliar del de Cuba con responsabilidad exclusiva sobre Luisiana y Floridas. Una bula del papa Pío VI sancionó canónicamente tal propuesta en 1781 y al año siguiente, tras la renuncia de fray Clemente de Saldaña, a quien se había ofrecido previamente tal dignidad, se propuso al capuchino catalán, cuyo título –Tricali– venía estando vinculado, ya desde comienzos de la centuria a idéntico proyecto para las Floridas. El nuevo obispo, cuya bula de nombramiento es de 25 de junio de 1784, tendría asignada una cantidad anual de 3000 pesos más otros 5000 para los gastos de su consagración (III-1785), cargados sobre la mitra de Cuba, de la que era auxiliar, y debía incorporarse con urgencia a su destino en la Nueva Orleans, aunque el nuevo prelado difirió cuanto pudo el regreso a su destino, permaneciendo entre La Habana y San Agustín por espacio de cuatro años, tiempo en el que desempeñaron el vicariato en la Nueva Orleans fray Clemente de Saldaña –regresado a la Luisiana– primero, y fray Antonio de Sedella, después.

14 Fray Cirilo de Barcelona a don Santiago Hechavarría, obispo de Cuba. La Habana, 13 de julio de 1787. AGI: Santo Domingo, leg. 2.673.

15 ARMILLAS VICENTE, J.A.: «Pendencias de frailes en Luisiana al declinar el siglo XVIII», en COLOMER VIADEL, A. (coord.): *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, col. Amadís, 2011, pp. 595-616.

16 McAVOY, Th.T. / BRADLEY, L.J.: *Records of the Diocese of Louisiana and Floridas, 1576-1803* (ed. microfilm, carrete 2), Notre Dame, 1967. Fray Antonio de Sedella a don Esteban Miró. Nueva Orleans, 6 de mayo de 1786.

17 Don Esteban Miró a don José de Gálvez. Nueva Orleans, 1 de octubre de 1787. AGI: Santo Domingo, leg. 2.552, expte. núm. 292.

18 Don José de Ezpeleta, capitán general de La Habana, al baillío Valdés. La Habana, 20 de octubre de 1787. AGI: Santo Domingo, leg. 2.552.

quedase anulado mediante edicto del diocesano de Cuba y la Real Orden de 9 de enero de 1788.¹⁹ Tras aquella extraña, ocasional e insólita unanimidad, latía lo inapropiado de la medida dictada por el Tribunal del Santo Oficio de Cartagena para una provincia peculiar como era la Luisiana, en la que convivían gentes de religiones diferentes y que apreciaban la proximidad del Santo Oficio como una potencial agresión a sus personas, no por infundada y desproporcionada, menos real. La sombra de un levantamiento y la precaria defensa de la Luisiana por los escasos contingentes con los que contaba *in situ* el gobernador, justificaban el nerviosismo que ocasionó la gestión inquisitorial oficializada del P. Sedella.

Ante tan comprometida situación, se redactó un informe secreto sobre la conducta poco ejemplar e, incluso, escandalosa, del capuchino andaluz, con objeto de contar con argumentos de peso que justificasen su expulsión de la Luisiana.²⁰ E insinuando otras deformaciones rituales y doctrinales que no especificaba, añadiría fray Cirilo de Barcelona: *Espantan estos cargos que solo un olvidado de la Eternidad puede cometer. Yo desde que lo sé estoy sin sosiego y tengo atravesado el corazón de dolor.*²¹ No se atrevería el obispo auxiliar a formarle autos porque el P. Sedella ... *tiene un grande partido, y luego que se aperciba que le formo causa, se levantarán y procurarán impedir a los testigos el que declaren con la libertad que exige una causa de tanta severidad.*²² Era, pues, urgente, sacar al P. Sedella de la Nueva Orleans con discreción y sin proceso para remitirlo al convento de su orden en La Habana evitando por todos los medios que se filtrase noticia alguna de tales intenciones, pues los colonos franceses estaban muy contentos con el P. Sedella y podía temerse un levantamiento de conocerse las intenciones de su deportación.

El obispo de La Habana daría su conformidad para la salida del P. Sedella con aquel destino²³ y el gobernador Miró emitió una orden de arresto,²⁴ procediendo a la detención del capuchino en la

19 Real Orden de 9 de enero de 1788. AGI: Santo Domingo, leg. 2.673.

20 1) Frecuencia impropia e injustificada de sus visitas al convento de las ursulinas, en ocasiones pernoctando en su interior, aduciendo ahora –induce el obispo a la sospecha– que lo hizo para asistir a religiosas *in articulo mortis*.

2) Hacer matrimonios ocultos, sin testigos, e inscribirlos *a posteriori* en las partidas.

3) Emitir sentencias *ad tempus* de divorcio por su sola autoridad.

4) Mandar a buscar los Santos Óleos a un negro que los olvidó en una taberna, de donde fueron recogidos por el sacristán.

5) Dejar durante un mes los Santos Óleos en casa del capitán Acosta, quien los había traído de La Habana.

6) Tener habitualmente los Santos Óleos colgados detrás de la puerta de su casa.

7) Descuido grave en su Ministerio, habiendo encontrado el obispo el copón lleno de gusanos al estar corrompidas las partículas por no haber purificado semanalmente.

8) Haber casado a gente sin informaciones previas de soltería, ni pedir permisos a padres ni deudos.

9) Haber dejado morir a un enfermo del Hospital sin penitencia.

10) Que imparte la Extrema Unción sin sobrepelliz ni estola.

11) Haberse quedado 100 pesos de la manda testamentaria de un oficial del Regimiento Fijo de la Luisiana para la Virgen del Carmen de La Habana.

12) Que ejerce el comercio con tienda propia mediante un tapado de nombre Antonio Ximénez –oficial al que solo han quedado 20 pesos de pensión– y en cuya casa todas las noches pasa cuenta de las ganancias.

13) Que lleva vida escandalosa con mujeres viles, según testimonio del contraamaestre del Correo «El Galveston» que coincidió con él en una casa de lenocinio.

14) Que se le considera amancebado con una negra que le ha costado 1000 pesos, de lo que hay indicios evidentes.

Fray Cirilo de Barcelona a don José F. de Tres Palacios, obispo de La Habana. Nueva Orleans, 20 de noviembre de 1789. AGI: Santo Domingo, leg. 2.673, ff. 147-148.

21 *Ibidem*.

22 *Ibidem*.

23 Don José Felipe de Tres Palacios, obispo de La Habana, a su auxiliar en Luisiana y Floridas. La Habana, 12 de abril de 1790. AGI: Santo Domingo, leg. 2.673, ff. 149-150.

24 Orden de arresto del P. Sedella. Nueva Orleans, 24 de abril de 1790. AGI: Cuba, leg. 102.

noche del 28 de abril de 1790. Aquella tarde, el fraile –que conocía por alguna filtración la determinación a que habían llegado las autoridades eclesiásticas y militares acerca de su persona– había remitido al gobernador un billete en el que le comunicaba que continuaba siendo comisario del Santo Oficio, de acuerdo con las instrucciones que le habían llegado del inquisidor general de España relativas a la aplicación estricta de la Real Orden de 5 de diciembre de 1789 sobre vigilancia, búsqueda y confiscación de toda publicación de carácter subversivo y revolucionario.²⁵ Cuando Miró, desconocedor de haber llegado el billete a su residencia, llegó al convento de los capuchinos para acompañar a fray Antonio de Sedella con una discreta escolta hasta el buque que habría de conducirlo a la Habana, el fraile le intimó a que su honor le exigía salir con los grillos puestos; y que, dada su condición de comisario del Santo Oficio, de lo que ya le había dado parte, se atuviese a sus acciones.²⁶

El gobernador interrumpió su operación policiaca y en su residencia pudo conocer el texto completo de la orden inquisitorial que había recibido el P. Sedella. Era obvio que el inquisidor general desconocía la orden real previa que había anulado el nombramiento del capuchino como comisario del Santo Oficio; y que las medidas de asepsia ideológica decretadas en la Corte contra el contagio revolucionario habían seguido sus cauces informativos habituales, por lo que el P. Sedella era su único representante en la Luisiana. Y mientras la fragata *Victoria* partía para La Habana sin su conflictivo pasajero, el capuchino exigía al gobernador que

[...] de conformidad con los deseos de S. M. expresados en su Orden de 5 de diciembre de 1789, es necesario que yo pueda recurrir a cualquier hora de la noche al Cuerpo de Guardia del cual pueda llevarme las tropas necesarias para ayudarme si mis gestiones lo requieren. Para ello, S. S. tendrá la amabilidad de dar las órdenes oportunas al comandante militar para que me proporcione inmediatamente los soldados que yo pueda pedir para cumplir con mi deber.²⁷

Aquellas eran ya palabra mayores. Las alteraciones del orden público que se temían por la deportación del P. Sedella darían paso a incidentes mucho más graves si se quedaba y ponía en práctica la represión inquisitorial a la que parecía tan decidido. La intimación de que hizo objeto al gobernador al día siguiente, resolvió las dudas. De acuerdo con fray Cirilo de Barcelona y conocido el parecer del asesor jurídico, don Manuel Serrano, veinticuatro horas después de la fecha prevista, fray Antonio de Sedella fue detenido y metido a la fuerza en un barco que no tenía como destino La Habana, según los planes anteriores, sino Cádiz.²⁸

Al día siguiente, Miró daba cuenta al secretario del Despacho de Indias, Antonio Porlier, de los motivos que había tenido para adherirse a la solicitud de fray Cirilo de Barcelona a fin de remitir a Cádiz bajo partida de registro a fray Antonio de Sedella, añadiendo, además, la urgentísima razón que le había impulsado, por haber establecido ocultamente el P. Sedella contra las Regalías del Real Patronato actuaciones inconvenientes que, pretendiendo ser del Tribunal del Santo Oficio, en cuyo ejercicio estaba suspendido por su diocesano y el capitán general de la Isla de Cuba, con aprobación de S. M., escondía pretensiones personales.²⁹ En otra carta al capitán general de La Habana, Miró le manifestaba las funestísimas consecuencias que en la delicada situación del momento pudiera causar la actuación del P. Sedella, *por cuanto me estremecí ante tal intento de ignorar las*

25 Real Orden de 5 de diciembre de 1789. AGI: Santo Domingo, leg. 2.686.

26 Don Esteban Miró a fray Cirilo de Barcelona. Nueva Orleans, 14 de diciembre de 1790. AGI: Santo Domingo, leg. 2.673, ff. 162-163v.

27 Fray Antonio de Sedella a don Esteban Miró. Nueva Orleans, 28 de abril de 1790. AGI: Cuba, leg. 102.

28 Expediente sobre el envío a España, bajo partida de registro, de fray Antonio de Sedella, capuchino, 1790-1801. AGI: Santo Domingo, leg. 2.532, expte. núm. 10, ff. 200-277.

29 Don Esteban Miró a don Antonio Porlier. Nueva Orleans, 30 de abril de 1790. AGI: Santo Domingo, leg. 2.554, expte. núm. 39.

*prerrogativas del Real Patronato, pero sobre todo porque esto ocurría en un momento muy crítico en estas Provincias.*³⁰

La repatriación del conflictivo fraile, repuesto cinco años después en el curato de San Luis, en la Nueva Orleans, destacándose la ausencia de pruebas en su contra, le mantendría en su puesto de informador del Santo Oficio hasta 1829, año en que murió en dicha ciudad a la edad de 80 años,³¹ no evitaría que el Tribunal inquisitorial de México dejase de recibir informes de las autoridades políticas y eclesiásticas denunciando el influjo de libros prohibidos, hasta el punto de que los inquisidores mexicanos veían a la Nueva Orleans como un importante centro de intriga política.³²

Obviamente, en la Nueva Orleans no hubo otras manifestaciones del poder indirecto del Santo Oficio que las derivadas de la censura de libros y publicaciones y del control de su circulación. Desde 1794, los gobernadores de Cuba, Luisiana y Florida tenían instrucciones precisas del virrey de la Nueva España y del Consejo de Indias para prohibir todo comercio de libros que se había desarrollado desde Filadelfia hasta la Nueva Orleans por medio del Misisipi.³³ Desde hacía más de dos décadas, los libros de Montesquieu, Locke, Voltaire, Rousseau y otros autores prohibidos, estaban asiduamente presentes en librerías y en casas particulares de la Nueva Orleans.³⁴

En 1799 –concluiría R. E. Greenleaf– el tribunal mexicano del Santo Oficio había acumulado un abultado expediente acerca del progreso de prácticas heréticas en Luisiana. La relajación de costumbres en materia sexual y el carácter liberal, iconoclasta y frecuentemente anticlerical de la población que se tenía como católica, afirmaban también, por la tolerancia de sus autoridades, el carácter excepcional de la colonia.³⁵

³⁰ Don Esteban Miró al capitán general de la Isla de Cuba. Nueva Orleans, 30 de abril de 1790. AGI: Cuba, leg. 102.

³¹ CURLEY, M.J.: *Church and State...*, *op. cit.*, pp. 122-129.

³² Archivo General de la Nación [AGN]: Inquisición, t. 1389, expte. núm. 2.

³³ AGN: Historia, t. 401, expte. núm. 1.

³⁴ MC CUTCHEON, R.P.: «Books and Booksellers in New Orleans, 1730-1830», *Louisiana Historical Quarterly*, 20 (1937), pp. 606-618.

³⁵ GREENLEAF, R.E.: «La Inquisición », *op. cit.*, p. 268.